

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-53/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 3 de diciembre de 2017, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de Elección.** Este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, del 8 de octubre del 2015, aprobó el método de elección de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, entre ellos, el del municipio de Santa María Yosoyúa.
- II. Documentación electoral 2016.** El municipio de Santa María Yosoyúa, mediante, Asambleas Comunitarias celebradas el 16 de octubre y 6 de noviembre del 2016, conforme a sus Sistemas Normativos, eligió como Presidente Municipal, Síndico y Regidor de Hacienda, los ciudadanos Faustino Gómez López, Constantino López López y Bertín Gómez Vásquez, respectivamente, para el periodo 2017-2019, asimismo, eligió al resto de regidores y a todos los suplentes para el periodo 2017.

III. Documentación electoral 2017. Mediante oficio número 247/2017, recibido en este instituto el 7 de diciembre de 2017, el Presidente Municipal de Santa María Yosoyúa, remitió la siguiente documentación relativa a la elección de sus Autoridades municipales:

1. Oficio número 247/2017, signado por el Presidente municipal de Santa María Yosoyúa, quien informa que su municipio elige cada tres al Presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de hacienda, y cada año eligen a los Regidores de obras, educación, salud y ecología así como los suplentes del presidente municipal y síndico municipal.
2. Convocatoria.
3. Acta de Asamblea celebrada el 3 de diciembre de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
4. Documentación personal de las personas electas; y,
5. Escritos de renuncia de los actuales suplentes y Regidores que se eligen cada año.
6. Oficio número 293/2017 de 5 de diciembre de 2017, por el cual, el Presidente municipal indica la integración del cabildo electo.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones

normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los

actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2017 en el municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Previo al estudio del expediente que nos ocupa, debe precisarse que, como lo señala la autoridad de este municipio y de acuerdo a los antecedentes que obran en este Instituto, la elección del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, fue validado por este Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-187/2017 para el periodo del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. En consecuencia, el presente acuerdo se ocupa de la elección de los regidores que habrán de fungir para el año 2018, debido a la renuncia de los propietarios, quienes procedieron en tales términos en acatamiento estricto de su Sistema Normativo, asimismo, se realizará el estudio de la elección de los suplentes de Presidente y Síndico Municipal, que conforme a sus normas se eligen cada año.

Precisado lo anterior, debe decirse que del estudio integral del expediente, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales establecidas por la comunidad de Santa María Yosoyúa, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas,

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

en este municipio cada año eligen a una parte del Ayuntamiento municipal por lo que desarrollan su elección en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, quienes eligen a sus autoridades de manera tradicional emitiendo su voto a través de un pizarrón.

Bajo estas condiciones, se advierte que la Asamblea celebrada el 3 de diciembre de 2017, se declaró el cuórum legal con un total de 435 personas de las cuales 265 fueron ciudadanos y 170 ciudadanas. Instalada la Asamblea, se procedió a desahogar la elección de la y los Regidores, para lo cual cada comunidad llevó tres propuestas para integrar las ternas, en virtud de que conforme a sus acuerdos internos, a cada una le corresponde una regiduría. La Asamblea acordó que la votación fuera nominal en el que la ciudadanía pasó a pintar su voto en un pizarrón por el candidato de su preferencia. De este procedimiento se obtuvo el siguiente resultado:

ELECCIÓN DE SUPLENTE		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
Presidente municipal	Victorino Vásquez Pérez	271
Síndico municipal	Eusebio López Hernández	164

ELECCIÓN DE REGIDORES (AS)		
CARGO	PROPIETARIO/A	VOTOS
Regidor de Obras	Gilberto Ortiz Castro	214
Regidora de Educación	Anayeli Cruz López	150
Regidor de Salud	Serafín Gómez Gómez	68
Regidor de Ecología	Felipe López Galindo	35

Culminado dicho proceso, se obtuvo que se integrarán al Ayuntamiento municipal las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente municipal		Victorino Vásquez Pérez
Síndico municipal		Eusebio López Hernández
Regidor de Obras	Gilberto Ortiz Castro	_*_
Regidora de Educación	Anayeli Cruz López	_*_
Regidor de Salud	Serafín Gómez Gómez	_*_
Regidor de Ecología	Felipe López Galindo	_*_

Culminada la elección, clausuraron la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea en estudio se desprende la votación obtenida por las personas que resultaron electas, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el original del acta de Asamblea General, lista de asistencia y documentos personales de la ciudadana y ciudadanos electos.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Santa María Yosoyúa. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electa la ciudadana Anayeli Cruz López, como Regidora de Educación, propietaria.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegida, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31 fracción VIII, 32 Fracción XIX, 38

fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Santa María Yosoyúa, Distrito Electoral Local de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, realizada mediante Asamblea el día 3 de diciembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídanse la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL		VICTORINO VÁSQUEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL		EUSEBIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	GILBERTO ORTÍZ CASTRO	-*-
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ANAYELI CRUZ LÓPEZ	-*-
REGIDOR DE SALUD	SERAFÍN GÓMEZ GÓMEZ	-*-
REGIDOR DE ECOLOGÍA	FELIPE LÓPEZ GALINDO	-*-

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a

cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ